

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 124-12-2016-MPT

Talara, seis de diciembre del dos mil dieciséis -----

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 15-12-2016-MPT de fecha 05.12.2016, el Dictamen N° 22-12-2016-CAL-MPT de la Comisión de Asuntos Legales, relacionado al Proyecto de Iniciativa Legislativa que Autoriza Utilizar el 20% de los Recursos Transferidos por aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27763, Artículo 2 inciso c) para fines de gasto de mantenimiento de su Infraestructura y Equipamiento existente y por adquirir, y;

CONSIDERANDO:

- Que, conforme lo ha indicado el Asesor de Alcaldía en su Informe N° 042-2016-AA-MPT, de fecha 29/11/2016, el primer párrafo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Presidente de la República y los Congresistas tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes. Señala además, que el derecho de iniciativa legislativa se extiende a los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales, en las materias que les son propias;
- De acuerdo con ello, el numeral 9 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;
- Ello es concordante con el literal h) de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, así como por lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 9° de la citada Ley Orgánica, que establece como atribución del Concejo Municipal el aprobar los proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;
- Que, dicha iniciativa tiene como objetivo que el Congreso de la República autorice mediante ley utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Canon y Sobecanon de Petróleo y Gas, previstos en el inciso c) artículo 2° de la Ley 27763 “Ley Complementario de Legislación del Canon y sobrecanon para Petróleo y Gas en Piura y Tumbes” y modificatorias, en el gasto corriente para fines de mantenimiento de infraestructura básica, y equipamiento existente y por adquirir de los Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos comprendidos en los alcances de la citada Ley y demás instituciones beneficiarias;
- Que, la iniciativa de vistos tiene un sustento principista en el título Preliminar de ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I.- GOBIERNOS LOCALES

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO IV.- FINALIDAD

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

ARTÍCULO VI.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

ARTÍCULO VII.- RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, con Informe N° 1468-11-2016-OAJ-MPT, de fecha 02 de diciembre 2016, La Oficina de Asesoría Jurídica como Órgano de Asesoría de este provincial recomienda: ...// "en merito a las precisiones realizadas en el presente informe, RECOMIENDA, PRIMERO: Que, se apruebe el PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA QUE AUTORIZA UTILIZAR EL 20% DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 27763, ARTICULO 2 INCISO C) PARA FINES DEGASTO DE MANTENIMIENTO DE SI INFRAESTRUTURA Y EQUIPAMIENTO EXISTENTE Y POR ADQUIRIR;
- Finalmente, considerando que la iniciativa legislativa ha sido elaborada por el Señor Alcalde y revisada por el Asesor de Alcaldía, en conformidad con las funciones previstas en los literales d) y f), del Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara, aprobado por Ordenanza Municipal N° 25-11-2013-MPT; corresponde poner en consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación, en conformidad con el numeral 13 del artículo 9° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;
- Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.
- Que, en el Artículo 41° de la misma norma prescribe que: "Los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."
- Que, asimismo en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 señala: corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar, las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos".
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 22-12-2016-CAL-MPT la Comisión de Asuntos Legales ha tenido a la vista los Informes del área competente como la Oficina de Asesoría Jurídica el mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto en mayoría de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** el PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA que autoriza utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Canon y sobrecanon de Petróleo y Gas, previstos en el inciso c) artículo 1° de la Ley 27763 "Ley Complementario de Legislación del Canon y sobrecanon para Petróleo y Gas en Piura y Tumbes" y modificatorias, en el gasto corriente para fines de mantenimiento de infraestructura básica, y equipamiento existente y por adquirir de los Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos comprendidos en los alcances de la citada Ley y demás instituciones beneficiarias; el mismo que forma parte del presente Acuerdo de Concejo.
2. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Territorial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

REGISTRESE, COMUNIQUES Y DESE CUENTA.



Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: - OAJ - AA - Oficina Regidores - UTIC - Archivo - LMZA/lva